

Oficio Nro. MDI-VSI-SSI-DSC-2017-0562-O

Quito, D.M., 01 de marzo de 2017

Asunto: SOBRE CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAGNUMSEG CIA. LTDA.

Abogado
Duañ Manssui Villagran
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, me dirijo a usted a fin de poner a su conocimiento que mediante operativo realizado el día 06 de enero de 2017, se dio cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 7973 de 07 de diciembre de 2016, suscrito por la Dra. Diana Espinoza Valdez, Delegada del Señor Ministro del Interior, mediante el que se acuerda, "*Revocar el permiso de operación a la compañía de vigilancia y seguridad privada MAGNUMSEG CIA. LTDA*" y "*Disponer la cancelación definitiva del permiso de operación de la compañía de vigilancia y seguridad privada MAGNUMSEG CIA. LTDA.*", adjunto copia simple.

En tal virtud, solicito a usted se sirva sentar razón de lo expuesto en el expediente de la prenombrada compañía, para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente


Mg. Luis Felipe Píallo Vivanco

DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA

mn

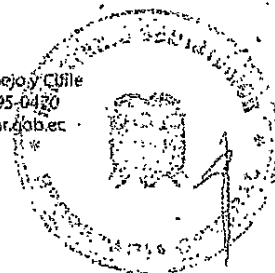
felipe.piallo@ministeriointerior.gob.ec

N° TRAMITE: 9774-0041-17
DOCUMENTO: Saludud
02/03/17 52.2



Ministerio
del Interior

Benalcázar N4-24 entre Espejo y Cujile
PBX 593-2 295-5666 295-0420
www.ministeriodelinterior.gob.ec



ACUERDO No.

7973

Diana Espinoza Valdez

DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR ENCARGADO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador en su texto indica "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor"

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador en su texto indica "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 34 del mencionado cuerpo legal indica "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Que, el artículo 326, de nuestra Carta Magna indica "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar...."

Que, el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada en su DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA indica: "Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 23 de la ley, el Ministerio de Gobierno y Policía podrá resolver la cancelación del permiso de operación de la compañía de seguridad privada que no proporcione obligatoriamente al personal que realice labores de vigilancia y seguridad privada, chalecos antibalas con las



Benalcázar N4-24 entre Espejo y Chile
PBX 593-2 295-5666 295-0470
www.ministeriodelinterior.gob.ec



características de seguridad, determinadas por el Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional."

Que, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada en su DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA.- *"Las compañías de vigilancia y seguridad privada garantizarán la estabilidad laboral del personal que actualmente trabaja en ellas, pero estarán obligadas a adecuar su nómina a las disposiciones de esta Ley".*

Que, el artículo 22 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, indica *"El Ministerio de Gobierno y Policía es el organismo competente para conocer y resolver acerca de la imposición de sanciones por las infracciones administrativas previstas en esta ley".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0397 de 28 de noviembre de 2003, la compañía de vigilancia y seguridad privada MAGNUMSEG CIA. LTDA., con RUC 1791248333001 obtuvo su permiso de operación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5823 de 30 de junio de 2015, la compañía MAGNUMSEG CIA. LTDA., obtuvo la renovación de su permiso de operación, mismo que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2016.

Que, el día 23 de Agosto de 2016 la compañía solicita a través del SICOSEP la renovación de su permiso de operación, sin embargo el día 30 de agosto se observa el trámite ya que no se puede visualizar en el sistema, el día 29 de septiembre de 2016 el trámite se archiva por cuanto no se subsanaron las observaciones por parte de la compañía y por existir un proceso administrativo pendiente.

Que, mediante oficio No. 2016- 1664-COSP-IGPN de 08 de agosto de 2016, suscrito por el teniente de policía Freddy Sarzosa Méndez, Jefe del Departamento del COSP -IGPN (Acc), se puso en conocimiento de la Dirección el informe No. 2016-0861-COSP-IGPN de 02 de agosto de 2016 que contiene la notificación No. 1921 de 02 de agosto de 2016, entregada al señor Orlando Caiza, Presidente de la compañía para que en el término legal establecido, presente los documentos de legalidad de su representada.

Que, con los trámites No. 12064, 12056, 12062, 12063, 12066, 12065, 12067, 12068 de fecha 22 de agosto de 2016, ingresados a la Secretaría General del Ministerio del Interior, algunos guardias de la compañía de seguridad MAGNUMSEG CIA. LTDA., presentan denuncias en contra de la Representante Legal de compañía por incumplimiento de sus obligaciones patronales tanto en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como de manera directa con sus trabajadores ya que se encuentra en mora de pago de sueldos inclusive el décimo cuarto y décimo tercer sueldo, por más de un año.

Que, en el informe No. 2016-949-IGPN-COSP de 31 de agosto de 2016 sobre el operativo de control realizado a los puestos de servicio de la compañía de vigilancia y seguridad privada MAGNUMSEG CIA. LTDA., se desprende lo siguiente que *"los guardias de seguridad de los puestos de servicio, no utilizan chalecos antibalas ya que indican que hace algún tiempo se les retiró, o porque se encuentran en pésimo estado". "Que por*

7973



Benalcázar N4-24 entre Espejo y Chile
P.O. 593-2 295-5666 295-0470
www.ministeriodelinterior.gob.ec



versiones del personal de guardias de seguridad, indican que no reciben su sueldo y beneficios de ley hace algunos meses".

Que, del certificado de cumplimiento de obligaciones patronales de la empresa MAGNUMSEG CIA. LTDA., conferido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, consta que SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 78,908.99.

Que, la Ley de Vigilancia y Seguridad privada, su Reglamento de aplicación e Instructivos, señalan las obligaciones, requisitos y plazos que deben respetar los socios y administradores de las compañías que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad, sin embargo, el representante legal de la compañía MAGNUMSEG CIA. LTDA., ha cometido algunas infracciones administrativas así como ha venido incumpliendo sus obligaciones patronales según se desprende de los documentos habilitantes que reposan en el expediente.

Que, en la presente causa se han observado las garantías del debido proceso constitucional y legal, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 75, 76 de la Constitución de la República y art. 24 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que se declara su validez;

Que, para la aplicación de la sanción administrativa se ha tomado en cuenta que la compañía se encuentra prestando el servicio de vigilancia y seguridad privada de manera ilegal, además se encuentra vulnerando los derechos constitucionales, humanos y laborales de sus guardias al no mantener al día sus obligaciones patronales, adicionalmente maneja una política de seguridad irresponsable al arriesgar la vida e integridad física de sus trabajadores operativos por no dotarles de chalecos antibalas.

Que, este Ministerio es competente para otorgar y revocar el permiso de operación para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

En ejercicio de la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 7934 de 01 de Diciembre de 2016 y conforme a lo establecido en el art. 22 de la ley de Vigilancia y seguridad privada en concordancia con el numeral 1 del literal d) del artículo 23 de su Reglamento de Aplicación.

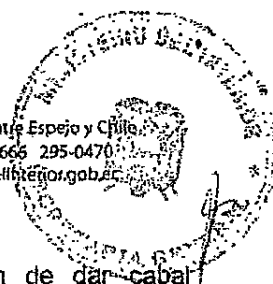
ACUERDA

ARTÍCULO UNO.- Revocar permiso de operación a la compañía de vigilancia y seguridad privada MAGNUMSEG CIA. LTDA.,

ARTÍCULO DOS.- Disponer la cancelación definitiva del permiso de operación de la compañía de vigilancia y seguridad privada MAGNUMSEG CIA. LTDA.,



Benalcázar N4-24 entre Espejo y Chilo
PBX 593-2 295-5665 295-0470
www.ministeriodelinterior.gob.ec



ARTÍCULO TRES.- Para efectuar las gestiones necesarias, a fin de dar cabal cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, cuéntese con la colaboración de la Intendencia General de Policía de la provincia de Pichincha, y del Jefe del Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada COSP.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese en el domicilio principal de la compañía ubicado en General Aguirre OE1-21 y 10 de Agosto, Edificio CRIS CONFA, tercer piso, oficina 303. Teléfonos: 2505614, o en la Dirección que el Departamento del COSP indicare.

ARTÍCULO QUINTO.- Oficiase al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Ministerio del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Comandancia General de Policía Nacional.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito. 07 DIC 2016

Diana Espinoza Várdez

DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR ENCARGADO

Elaborado por: Isabel Naranjo G.

[Handwritten signature]
6-I / 20017

[Faint circular stamp]

07 DIC 2016